

Constancia secretarial:

Manizales, siete (07) de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00130-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de marzo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cristian David López Giraldo contra Nora Elena Zuluaga Herrera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00130-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- En el hecho tercero se indicó que la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo por \$12.000.000 sería pagada en tres (03) cuotas de \$4.000.000 cada una, siendo pagadera la primera el 04 de marzo de 2021 y así cada dos meses hasta completar el pago. El Despacho advierte, que al ser una obligación por instalamentos se hace necesario que la parte actora determine las fechas extremo de cada una de las cuotas, es decir, cuando se causó y cuando fue su vencimiento, y desde cuando pretende el cobro de los intereses tanto de plazo como moratorios.
- Así mismo, reportar la fecha a partir de la cual se hace efectiva la cláusula aceleratoria por incumplimiento en el pago de la obligación en cumplimiento del inciso 3 del artículo 431 del C.G.P.
- Ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se mencionó el porcentaje al que deben ser liquidados los intereses moratorios.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se

concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Cristian David López Giraldo contra Nora Elena Zuluaga Herrera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00130-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Cristian David López Giraldo identificado con la C.C. 1.053.821.854 para actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a416c5566059190ba6261779278cdc057f09d15039aa16798ea5f0bc218fa**

Documento generado en 07/03/2022 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>